

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte.

Auto N° 418

Rad: 76001311001220190063300

Se agrega al plenario la constancia de citación para notificación personal al ejecutado allegada por la ejecutante y en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, SE REQUIERE a la parte demandante para que proceda a la notificación personal del demandado a través del correo electrónico, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, para lo cual DEBERÁ AFIRMAR bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

También y atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se le pone de presente a la memorialista que los depósitos judiciales se entregan una vez se haya notificado al demandado y se haya proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución o sentencia.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)